



Ibagué - Tolima, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00700-00](#)
Clase de proceso : Sucesión intestada.
Demandante : Luis Alfonso Portela Cubillos y Jesús Ernesto Portela Cubillos.
Causante : Jesús Elías Portela (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Luis Alfonso Portela Cubillos y Jesús Ernesto Portela Cubillos, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Indique en el inventario de bienes relictos si existen deudas de la herencia. En caso afirmativo, debe precisar cada una de ellas. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Debe aportar certificado catastral **actualizado** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-87409, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Allegue todas las documentales enlistadas en el acervo probatorio, toda vez que no fueron aportadas. (*numeral 3 art. 84 en concordancia con el numeral 2 art. 90 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifiquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez